Instituto Nacional de Estadística

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

"REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA"

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

LA PAZ - BOLIVIA

Instituto Nacional de Estadística

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
INE/DGE/ Nº 153/2022

La Paz, 25 de octubre de 2022

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el parágrafo I del Artículo 321 de la Norma Suprema, determina: *"La Administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades pública se rige por su presupuesto."*

Que, el artículo 12 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que: *"El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades. ..."*

Que, el artículo 22 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, refiere que el Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada.

Que, Acorde a la citada Ley, el artículo 27 establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el parágrafo I del artículo 3 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 23318-A, de 03 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, señala que el Servidor Público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, eficiencia, economía, su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, y modificado por la Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007, constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público; siendo su ámbito de aplicación en todo el sector público previstos en el artículo 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, define al Sistema de Contabilidad Integrada, como el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valuar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público; asimismo, establece que opera como un sistema común, único y uniforme integrador de los registros presupuestarios, económicos, financieros, y patrimoniales, orientado a determinar el costo de las acciones del Estado, genera información financiera clara y transparente que resulte de fácil compresión para los usuarios.

Que, el parágrafo I del artículo 6 de la Ley Nº 1405, de Estadísticas Oficiales, de 01 de noviembre de 2021, señala: *"I. El INE es una institución pública descentralizada, técnica-especializada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con sede principal en la ciudad de La Paz y con oficinas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".*

Que, de acuerdo a la citada Ley, el Instituto Nacional de Estadística como institución pública descentralizada se encuentra a la cabeza de la Directora o Director General Ejecutivo que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva designado mediante Resolución Suprema por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo.

Que, el inciso e) del artículo 11 de la precitada Ley N° 1405, dispone, entre las funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, emitir resoluciones administrativas, normas y directrices técnicas en el marco de sus atribuciones.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155 de 06 de octubre de 2022, se designó al ciudadano Gastón Elías Cordero Crespo – Director de Administración y Servicios, como Director General Ejecutivo Suplente del Instituto Nacional de Estadística - INE.

CONSIDERANDO II:

Que, el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada" en vigencia, fue aprobado por Resolución Administrativa N° 016/MAY/07, de 24 de mayo de 2007.

Que, mediante Nota CITE: INE-DAS-UFIN/NE/104/2022 , de 30 de septiembre de 2022, el Lic. Diego R. Uriarte Flores – Director de Administración y Servicios a.i., solicitó a la Dirección General de Normas y Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Instituto Nacional de Estadística, actualizado según lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), debido que la normativa vigente data de la gestión 2007 y no es posible su aplicación debido a cambios en las directrices y normativas vigentes emitidas.

Que, de acuerdo a la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1040/2022, de 14 de octubre de 2022, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, refiere lo siguiente: *"...como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad al documento remitido, se consideran* ***compatibles*** *en su integridad, las modificaciones realizadas al RE-SCI del Instituto Nacional de Estadística – INE, con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución*

ASESORIA LEGAL Vo Bo V.T.A.A. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ASESORIA LEGAL Vo Bo N.S.P.P. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la citada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo....".

Que, el Informe Técnico DAS-UFIN/INF/101/2022, de 18 de octubre de 2022, emitido por Juan Carlos Tordoya Titichoca, Contador, dependiente de la Unidad Financiera de la Dirección de Administración y Servicios, concluye lo siguiente: *"...1. El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Instituto Nacional de Estadística actualizado, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobada con Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, de acuerdo a nota MEFP/VCPF/DGNGP/UNPE/N° 1040/2022 remitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por lo tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa, previa emisión del informe legal...".*

Que, el Informe Legal INE-AL-NSSP-364/2022, de 25 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, previo análisis legal, concluye: *"Conforme la normativa legal señalada así como el análisis legal efectuado, se concluye que el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada" del Instituto Nacional de Estadística, fue elaborado en el marco de la normativa legal vigente; siendo a su vez considerado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector, como un documento compatible en su integridad al encontrarse acorde a lo previsto en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, y modificado por la Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007, siendo procedente realizar su aprobación, puesta en vigencia y difusión, para su aplicación correspondiente; en consecuencia, se deberá dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 016/MAY/07, de 24 de mayo de 2007, que aprobó el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada" del Instituto Nacional de Estadística, siendo procedente emitir la respectiva Resolución Administrativa"*; recomendando la suscribir la respectiva Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo Suplente del Instituto Nacional de Estadística, en ejercicio de sus funciones específicas:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada" del Instituto Nacional de Estadística, documento que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 016/MAY/07, de 24 de mayo de 2007, que aprobó el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada" del Instituto Nacional de Estadística.

TERCERO: El "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada" del Instituto Nacional de Estadística, entrará en vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución,

constituyéndose la Dirección de Administración y Servicios en responsable de su implementación, aplicación, difusión y cumplimiento.

CUARTO: Por la Dirección de Administración y Servicios, remítase a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, una copia del "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada" del Instituto Nacional de Estadística y la presente Resolución, para su respectivo registro y archivo.

QUINTO: En caso de duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del Reglamento que se aprueba con otro instrumento normativo, deberá acudirse a la normativa legal vigente de mayor jerarquía sobre la materia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Cc/Archivo
GECC/VTAA/nssp

Gastón Elías Cordero Crespo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO SUPLENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Yanin Tito Atahuichi Alvarez
ASESORA LEGAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ÍNDICE

CAPÍTULO I 1
ASPECTOS GENERALES 1
Artículo 1. Objetivo del Reglamento Específico 1
Artículo 2. Marco Legal y Disposiciones internas 1
Artículo 3. Alcance 1
Artículo 4. Elaboración y Aprobación 2
Artículo 5. Difusión 2
Artículo 6. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico 2
Artículo 7. Incumplimiento al Reglamento 2
Artículo 8. Previsión 2
Artículo 9. De la Universalidad de los Registros 2
Artículo 10. Principios de la Contabilidad Integrada - PCI 3
CAPÍTULO II 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
Artículo 11. Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada 3
Artículo 12. Interrelación con Otros Sistemas 3
Artículo 13. Niveles de Organización y Responsabilidad 4
Artículo 14. Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros 6
CAPÍTULO III 6
ASPECTOS TÉCNICOS 6
Artículo 15. Metodología de Registro 6
Artículo 16. Proceso de Registro 6
Artículo 17. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario 7
Artículo 18.- Sistema de Gestión Pública – SIGEP 9
CAPÍTULO IV 9
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN 9
Artículo 19.- Plan Único de Cuentas 9
Artículo 20.- Manual de Contabilidad para el Sector Público 9
Artículo 21. Libros Contables, Registros Auxiliares 9
Artículo 22. Clasificación de las Transacciones 10
Artículo 23. Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal 10
CAPÍTULO V 10
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS 10
Artículo 24. Estados Financieros Básicos 10
Artículo 25.- Estados de Cuenta o Información Complementaria 11
CAPÍTULO VI 12
REGLAS ESPECÍFICAS 12
Artículo 26. Reglas Específicas 12

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objetivo del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto establecer los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Instituto Nacional de Estadística (INE) y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2. Marco Legal y Disposiciones internas

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

a) Constitución Política del Estado;

b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;

c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;

d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;

e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;

f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;

g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

Artículo 3. Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Artículo 4. Elaboración y Aprobación

El Jefe de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección de Administración y Servicios del Instituto Nacional de Estadística (INE) deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director General Ejecutivo mediante Resolución expresa.

Artículo 5. Difusión

La Unidad de Difusión y Comunicación del Instituto Nacional de Estadística (INE) es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Entidad

Artículo 6. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Jefe de la Unidad Financiera del Instituto Nacional de Estadística (INE) revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 7. Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 8. Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 9. De la Universalidad de los Registros

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza el Instituto Nacional de Estadística (INE), debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 10. Principios de la Contabilidad Integrada - PCI

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad del Instituto Nacional de Estadística (INE).

El Instituto Nacional de Estadística (INE) en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesta por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.

c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 12. Interrelación con Otros Sistemas

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.

b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.
d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 13. Niveles de Organización y Responsabilidad

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización del Instituto Nacional de Estadística (INE), respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) Nivel Ejecutivo

Ejercido por el Director General Ejecutivo, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en el Instituto Nacional de Estadística (INE).
2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual, y los estados financieros conjuntamente con el Informe de Confiabilidad de Auditoría Interna, al Director General Ejecutivo para su análisis y fiscalización, y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

b) Nivel Operativo

Constituido por la Dirección de Administración y Servicios, que tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:

1. El Director de Administración y Servicios

1.1. Ejercer el control adecuado sobre el procesamiento de las operaciones y transacciones ejecutadas.
1.2. De evaluar los estados financieros, económicos y presupuestarios para establecer las correcciones que correspondan.

1.3. De firmar los comprobantes contables conjuntamente el Jefe de la Unidad Financiera y Contador.

2. Jefe de la Unidad Financiera es responsable de:

2.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.

2.2. Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.

2.3. Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.

2.4. Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados financieros básicos y complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos.

2.5. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo.

3. El Contador es responsable de:

3.1. El adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente.

3.2. Revisar la documentación sustentatoria y dada su conformidad, realizar la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.

3.3. Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales del Instituto Nacional de Estadística (INE).

3.4. Archivar, de forma correlativa y cronológica, los comprobantes de contabilidad originales, adjuntando todo el respaldo documentado debidamente foliado como Archivo "A" y las copias de comprobantes, conformarán el Libro Diario de Consulta como Archivo "B".

3.5. Resguardar todos los Estados Básicos y Complementarios, emitidos y firmados por los responsables, a partir del cierre de gestión.

3.6. Realizar de forma periódica arqueos de caja así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.

El Archivo de documentos es propiedad del Instituto Nacional de Estadística (INE) y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

Artículo 14. Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Director General Ejecutivo, Director de Administración y Servicios, Jefe de la Unidad Financiera y el Contador dependiente de la Unidad Financiera, como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El Jefe de la Unidad Financiera debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El Contador del Instituto Nacional de Estadística (INE), debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El Director de Administración y Servicios deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III
ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 15. Metodología de Registro

El Instituto Nacional de Estadística (INE) debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y/o directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 16. Proceso de Registro

El SCI del Instituto Nacional de Estadística (INE) cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Entidad, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan; mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

   Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. **Para el registro de Ingresos:**

   i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
   ii. Convenios de donación;
   iii. Contratos de crédito;
   iv. Papeletas de depósito bancarias;
   v. Extractos bancarios;
   vi. Recibos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE);
   vii. Kardex de valores;
   viii. Otros.

2. **Para el registro de los gastos:**

   i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
   ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
   iii. Contratos;
   iv. Planillas de avance de obras;
   v. Planilla de sueldos y dietas;
   vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
   vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
   viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
   ix. Orden de Compra;
   x. Orden de Servicio;
   xi. Orden de pago;
   xii. Informes y detalle de gastos;
   xiii. Resoluciones Administrativas del Instituto Nacional de Estadística (INE);
   xiv. Otros.

b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Artículo 17. Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

   1.1. **Estimación**. Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.

   1.2. **Devengado de Recursos**. Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.
   En el Instituto Nacional de Estadística (INE), la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.
   El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

   1.3. **Percibido**. Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:

   2.1. **Apropiación o Asignación**. Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.

   2.2. **Compromiso.** Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un período determinado.

   2.3. **Devengado**. Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago del Instituto Nacional de Estadística (INE) con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

   Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

   2.4. **Pagado**. Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios

Son instrumentos normativos que tienen como propósito la homogenización y sistematización de la información necesaria para la formulación del presupuesto en coherencia con los objetivos de la política económica planteados para cada periodo, así como facilitar la compilación y presentación de estadísticas fiscales, el estudio y análisis de las finanzas

públicas, registrar la ejecución financiera del presupuesto y facilitar la automatización de los estados financieros del sector público.

Artículo 18.- Sistema de Gestión Pública – SIGEP

Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:
1. Presupuesto Aprobado;
2. Autorización al personal que registrará la transacción;
3. Crédito presupuestario suficiente;
4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.

CAPÍTULO IV
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- Plan Único de Cuentas

Aprobado por el Órgano Rector y que se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público, para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

Artículo 20.- Manual de Contabilidad para el Sector Público

El Manual de Contabilidad para el Sector Público es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, se utiliza en la Entidad para orientar el registro de las operaciones financieras.

Artículo 21. Libros Contables, Registros Auxiliares

Los libros contables de uso obligatorio en el Instituto Nacional de Estadística (INE) son:

a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
c) Mayores Auxiliares;
d) Libro de Bancos;
e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades del Instituto Nacional de Estadística (INE), para fines administrativos y de control.

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

Artículo 22. Clasificación de las Transacciones

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto;
b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial;
c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería;
d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial;
e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

Artículo 23. Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal

El Instituto Nacional de Estadística (INE) tiene la responsabilidad de presentar la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como los estados Financieros a la DGCF, de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO V
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 24. Estados Financieros Básicos

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, El Instituto Nacional de Estadística (INE) debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI. que son:

a) **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.

b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.

c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Este estado

muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.

d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.

e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.

f) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.

g) **Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

h) **Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El Jefe de la Unidad Financiera, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

Artículo 25.- Estados de Cuenta o Información Complementaria

Son todos aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes Estados Financieros Básicos, con el propósito de revelar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los Estados Financieros, entre los cuales tenemos los siguientes:

a) Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
b) Estado de cuentas de Exigibles, Obligaciones, Inversiones Financieras, Deuda Pública.
c) Otra información de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros, como ser: Resumen o Inventario de Activos Fijos y/o Intangibles, inventario de almacenes, entre otros.

CAPÍTULO VI
REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 26. Reglas Específicas

El Instituto Nacional de Estadística (INE) ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Reglamento Interno de Fondo Rotativo y Cajas Chicas
- Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos
- Reglamento Interno para Entrega de Fondos con Cargo a Rendición de Cuentas
- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.
- Manual de Procesos y Procedimientos de Administración de Almacenes
- Manual de Procesos y Procedimientos de Administración de Activos Fijos.
- Reglamento Interno de Personal